

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

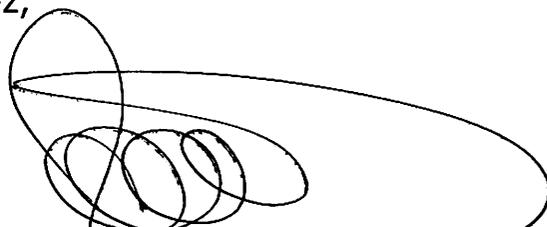
INTERLOCUTORIO No. *1213*

RAD: 2018-00321-00

Como la anterior liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada dentro del término concedido para ello y se ajusta a lo dispuesto en la sentencia, el despacho en consecuencia la APRUEBA.

NOTIFIQUESE,

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO